



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Reparación Directa**
Expediente: **110013336038201800382-00**
Demandante: **Escoll Digital Ltda.**
Demandado: **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB
S.A. ESP.**
Asunto: **Trámite**

El 1° de diciembre de 2020¹ se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, en la que se declaró finalizada la etapa probatoria dentro del presente asunto y se dio traslado para alegar por escrito por el término de diez (10) días.

Mediante correo electrónico del 15 de enero de 2021², la secretaria el Juzgado octavo (8) Civil de Circuito de Bucaramanga anexó constancia secretarial oficio No. 009, por medio del cual comunica el auto proferido dentro del proceso No. 68001-31-03-008-2020-00186-00, en donde se ordenó el Embargo del Crédito u otros derechos que tenga a su favor Inversiones Duarte Toscano y Compañía Sociedad en Comandita Simple en Liquidación, Identificada con Nit. 900.270.895-7, dentro del proceso adelantado por esta, en contra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P., ante este Despacho judicial, bajo el radicado 2018-000382-00, por el valor de trescientos treinta millones de pesos (\$330.000.000); en el mismo comunicado indica que cualquier actuación respecto de la medida se deberá notificar al apoderado de la parte demandante, Dr. Daniel Fiallo Murcia, al correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com.

Como quiera que la orden de embargo de crédito ordenado por el Juzgado octavo (8) Civil de Circuito de Bucaramanga, es a favor de Inversiones Duarte Toscano y Compañía Sociedad en Comandita Simple en Liquidación, el Despacho no tomará nota de la medida puesto que esta persona jurídica no figura como parte en el proceso de la referencia.

¹ Folios 247 a 249 C. 2.

² Folios 258 a 262 C. 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo del crédito comunicado con oficio No. 009 del 13 de enero de 2021, expedido por el Juzgado Octavo (8) Civil de Circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, notificar la presente providencia al Dr. Daniel Fiallo Murcia, al correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE **Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: forero.alejandrol@gmail.com ; escoldigital@gmail.com ;
Parte demandada: dario.pedrazal@etb.com.co ; asuntos.contenciosos@etb.com.co ;
Intervinientes: j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ; danielfiallo1508@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa29c449ab6b4900e0f81d984f9dcc658514b8874de969e8fff28941e5b2bd2**
 Documento generado en 15/03/2021 10:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>